

<b>Nombre del Trámite:</b>	<b>Inscripción de nacimiento de una persona que ha sido adoptada</b>
<b>Definición del Trámite:</b>	Procedimiento para recibir de parte de la persona interesada, las resoluciones judiciales o notariales en que se ha aprobado una adopción.
<b>Dependencia:</b>	Sección de Inscripciones.
<b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas Centrales: planta baja, ventanilla de Recepción de Documentos, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.</li> <li>- Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.</li> <li>- Oficinas Regionales. Consultar en <a href="https://www.tse.go.cr/contactenos.htm">https://www.tse.go.cr/contactenos.htm</a></li> </ul>
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1 . Las adopciones notariales se tramitan con base en la copia certificada del expediente notarial de la adopción. En el caso de las adopciones judiciales recibidas de oficio o por parte interesada; la declaración se confecciona con base en la ejecutoria de la sentencia.</p> <p>Si la adopción es de una persona extranjera menor de 18 años por parte de costarricense, la persona adoptante costarricense deberá realizar la declaración del nacimiento, si la persona adoptada tiene entre 18 y 25 años, deberá ratificar su deseo de ser inscrito como costarricense, portando su documento de identidad. Las personas extranjeras mayores de 25 años adoptados por costarricenses, si desean adquirir la nacionalidad costarricense, deberán posteriormente; realizar el trámite de naturalización correspondiente.</p> <p>Si la adopción de una persona costarricense fue aprobada por una autoridad judicial extranjera, se debe realizar el trámite de homologación o cooperación internacional (exequátur) en la Corte Suprema de Justicia (trámite mediante el cual una sentencia dictada en el extranjero tiene efecto en Costa Rica). De igual forma se procederá, en caso de adopciones aprobadas en otros países, en las cuales las personas adoptantes sean costarricenses.</p> <p>Si la persona adoptada es extranjera, adicionalmente se debe aportar el certificado original de nacimiento completo, emitido por la autoridad registral correspondiente en el país donde ocurrió el nacimiento, debidamente autenticado o apostillado. En caso de encontrarse suscrito en un idioma diferente al español, deberá ser traducido de manera íntegra y literal por un traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. La autenticación implica el reconocimiento que hace el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica de la firma del representante consular destacado en el país emisor del documento, quien a su vez autentica la firma del</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política de Costa Rica, artículo 13.</li> <li>- Ley n.º 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 48 y 95 inciso c).</li> <li>- Ley n.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, artículo 33.2.</li> <li>- Ley n.º 5476, Código de Familia, artículo 138.</li> <li>- Ley n.º 7764, Código Notarial, artículo 79.</li> <li>- Ley n.º 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, artículo 44.</li> <li>- Ley n.º 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 298.2</li> <li>- Ley 1902, Ley del Servicio de Obtención de Documentos de Identidad para los Ciudadanos, Opción y Naturalizados de nacionalidad extranjera nacidos en la República o hijos de costarricenses, nacidos en el extranjero.</li> <li>- Reglamento de Registradores Auxiliares, artículo 20 inciso b).</li> <li>- Ley n.º 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 54 inciso 2.</li> <li>- Ley n.º 9342, Código Procesal Civil, artículo 98.</li> </ul>

<p>Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país. La apostilla la hace la autoridad del país donde ocurrió el nacimiento. Al efecto ver: <a href="http://www.rree.go.cr/">http://www.rree.go.cr/</a></p>	
<p>2. La copia certificada completa del expediente de la adopción notarial debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acta de solicitud de apertura del proceso</li> <li>✓ Resolución de auto inicial</li> <li>✓ Asentimiento en caso de que la persona adoptante sea casada</li> <li>✓ Comprobante de la publicación del Edicto</li> <li>✓ Certificados de nacimiento de los adoptantes y adoptado</li> <li>✓ Certificado de salud, antecedentes penales y de salario de las personas adoptantes</li> <li>✓ Certificado de bienes muebles e inmuebles de la persona adoptada</li> <li>✓ Copia de los documentos de identidad de las personas adoptantes y adoptada</li> <li>✓ Prueba documental y testimonial de la convivencia</li> <li>✓ Testimonio de la resolución final protocolizada con indicación expresa del tipo de adopción, citas a cancelar y nuevos apellidos.</li> </ul> <p>En caso de adopciones de hijo de conviviente debe aportar copia de la sentencia de homologación de la unión de hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política, artículo 13.</li> <li>- Ley n.º 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 44 y 48.</li> <li>- Ley n.º 5476, Código de Familia, artículos 100 al 138.</li> <li>- Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 21.</li> <li>- Ley n.º 8923, Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, artículo 2.</li> <li>- Ley n.º 8142, Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, artículo 1 inciso g) y el artículo 3.</li> </ul>
<p>3. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones y un número telefónico.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas y número telefónico), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requieran de su atención como gestionante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.</li> <li>- Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.</li> <li>- Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno.</li> <li>- Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.</li> <li>- Ley n.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente a tratamiento de sus datos personales.</li> </ul>
<p><b>Plazo de Resolución:</b></p>	<p>8 días hábiles (adopciones realizadas en Costa Rica de personales nacionales), 22 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona extranjera menor de 10 años y 65 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona extranjera mayor de 10 años de edad., a partir de la fecha de recepción en la Sección de Inscripciones</p>
<p><b>Costo del trámite:</b></p>	<p>Este servicio es gratuito</p>
<p><b>Formulario (s) que se debe (n) presentar:</b></p>	<p>No aplica</p>
<p><b>Funcionario (a) de Contacto:</b></p>	<p>Secretaría de la Sección de Inscripciones</p>
<p><b>Email:</b></p>	<p><a href="mailto:seccioninscripciones@tse.go.cr">seccioninscripciones@tse.go.cr</a></p>
<p><b>Teléfono:</b> 2287-5471</p>	<p><b>Fax:</b> 2287-5544</p>

**Notas**